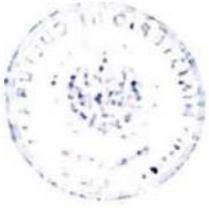


**RESOLUCIÓN RAZONADA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N° 031/2020  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019  
“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS  
ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN,  
MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,  
SEGUNDA CONVOCATORIA”  
DEBIDO A LA PANDEMIA COVID-19, QUE AFECTA A TODA LA HUMANIDAD**

En el Ministerio de Cultura, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 22 de octubre de 2019, el Ministerio de Cultura suscribió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019, denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA”, con un plazo de ejecución de las obras de 180 DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha oficial en que El Ministerio le dé la Orden de Inicio, con la Sociedad Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V., por un monto máximo de hasta SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$767,624.76) IVA incluido;
- II. Que el día 26 de febrero de 2020, el Ministerio de Cultura emitió RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 008/2020 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019, consistente en ORDEN DE CAMBIO N° 01/2020, por medio de la cual se modificaron las Cláusulas PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y SEGUNDA. PRECIO, siendo el nuevo monto del Contrato por un monto máximo de hasta SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$767,501.11) IVA incluido, la cual fue notificada al Contratista y se hizo del conocimiento del Consejo de Ministros el día 28 de febrero de 2020;
- III. Que el proyecto antes mencionado había sido suspendido a consecuencia de la PANDEMIA COVID-19, por medio de la RESOLUCIÓN RAZONADA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 010/2020, y sus dos prórrogas números RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 011/2020, y RESOLUCIÓN RAZONADA DE SEGUNDA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA N° 013/2020, cuyo plazo finalizó el día 16 de mayo de 2020; no pudiéndose prorrogar por tercera vez la suspensión, por la falta de la declaratoria de emergencia durante el plazo del 17 al 22 de mayo de 2020.
- IV. Que además, la Sala de lo Constitucional en la resolución 148-2020, ha reconocido que en el contexto actual constituye un hecho notorio la crisis sanitaria mundial que ha ocasionado la pandemia por COVID-19 y que El Salvador se ha visto afectado, por lo que



las razones que han motivado la suspensión y sus prórrogas persiste en el ámbito nacional e internacional;

- V. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte, emitió en el proceso de inconstitucionalidad la Resolución 63-2020, en la cual reconoce textualmente; "Las víctimas y contagiados residentes en El Salvador por la enfermedad COVID-19 es un hecho público notorio. Es suficiente con que los funcionarios públicos puedan tener acceso a internet para consultar las cifras, que hora tras hora, van en aumento en el número de contagiados. *A día de hoy 1,725 casos de contagiados confirmados. Este es un hecho que el legislador no puede ni debe ignorar.*"; también advierte que la medida cautelar de suspensión del Decreto 19 deja al Estado salvadoreño sin una emergencia nacional declarada y que ello influye de forma negativa en el combate a la pandemia por COVID-19; y que en consecuencia de la situación advertida y ante la ausencia de regulación por la pérdida de vigencia de la ley de emergencia, hace necesario recurrir a la figura que puede suplir temporalmente dicho vacío, siendo una de ellas la reviviscencia, la cual ha sido utilizada en la jurisprudencia comparada y en el ordenamiento jurídico salvadoreño esta figura ha sido aplicada como parte del control concentrado y difuso, con la finalidad de evitar el vacío constitucional y garantizar la efectividad de la sentencia y la seguridad jurídica. Por lo que la Sala de lo Constitucional en el numeral 5 ha resuelto lo siguiente: "*Revívese el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia.*"
- VI. Que actualmente, la pandemia por COVID-19 que azota al mundo entero, no ha sido superada. Y a pesar de los esfuerzos de prevenirla, contenerla y controlarla que han realizado tanto el Estado Salvadoreño como los particulares, se encuentra en una fase de evolución epidemiológica en el país, que demanda de una conciencia individual, colectiva e institucional respecto de su indiscutible gravedad. Lo anterior requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para proteger la salud y el bienestar de los habitantes, para contener la progresión de la pandemia, así como mitigar su impacto sanitario, social y económico. En tal sentido el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, emitió en el **Decreto Ejecutivo N° 26** de fecha 20 de mayo de 2020, las **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19**, y en su artículo 1, se Declara todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19, por lo cual toda la población deberá mantenerse en resguardo domiciliar, y solo podrán salir de su vivienda o residencia, en los casos autorizados en el decreto, el cual entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente hasta las cero horas del día seis de junio del año dos mil veinte;

- VII. Que el sitio arqueológico, gracias a la realización de obras de protección por parte de la empresa contratista, se encuentra seguro y protegido ante la ocurrencia de los eventos naturales propios de la estación lluviosa; y está siendo monitoreado por el equipo técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural ante cualquier riesgo de esa naturaleza;
- VIII. Que el Arq. Víctor Hugo Barrientos, Administrador del Contrato de Obra Pública N° 007/2019, con el visto bueno de la Arq. María Isaura Aráuz, Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, remite al Lic. Rogelio Alfonso Olla Hernández, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Memorándum A 107. Ref. 0277/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, en el cual manifiesta que la ejecución de las obras del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA”, no se encuentran dentro de las actividades autorizadas en el Decreto Ejecutivo N° 26, por lo que como Administrador del Contrato considera procedente **SUSPENDER** la obra, a fin de dar cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y proteger la salud de las personas que laboran en la obra;
- IX. Que en el mismo Memorándum, el Administrador del Contrato afirma que por lo antes expresado y considerando la pandemia como un caso fortuito que afecta a nuestra población, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **se realicen las gestiones a fin de SUSPENDER el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA” por el plazo comprendido a partir del 22 de mayo hasta las cero horas del día 6 de junio de 2020;**
- X. Que en el Contrato existe la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES, que literalmente dice: *“Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Bases de Licitación, b) adendas, c) aclaraciones, d) enmiendas, e) consultas, f) oferta y cotización presentada por la Contratista, g) Resolución de Adjudicación, h) Orden de Inicio i) interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, j) garantías, k) resoluciones modificativas si las hubieren, y l) cualquier otro documento que emane del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el presente contrato”*, por lo que la presente resolución formará parte integrante del contrato aquí relacionado.

**POR TANTO:**

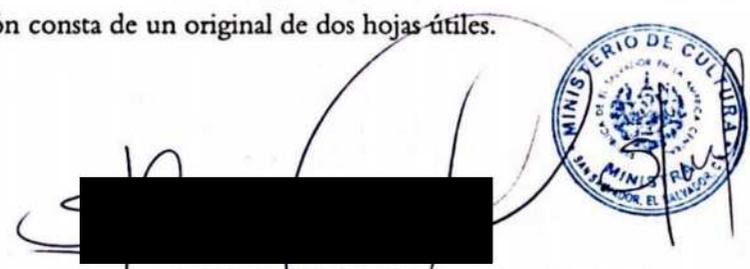
Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores y a las facultades que las leyes me confieren, en especial: el artículo 18, y 108 ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) como Ministra de Cultura,

**RESUELVO:**

1. **SUSPÉNDASE por el plazo comprendido a partir del 22 de mayo hasta las cero horas del día 6 de junio de 2020**, la ejecución de los trabajos en la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS AUTOPORTANTES PARA COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGUNDA CONVOCATORIA", ejecutada por la sociedad Mena y Mena Ingenieros, S.A. de C.V., según Contrato de Obra Pública N°007/2019.
2. ORDÉNASE al Administrador del Contrato y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, para que verifiquen que la contratista, realice las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada, y para que la paralización no produzca daños al patrimonio cultural salvadoreño y patrimonio de la Humanidad, en los COMPLEJOS ARQUEOLÓGICOS N° 1, 2 Y 3 DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO JOYA DE CERÉN.
3. Esta Resolución forma parte integral del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 007/2019.

La presente resolución consta de un original de dos hojas útiles.

**NOTIFÍQUESE.**



LIC. SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
MINISTRA DE CULTURA